



PERSPECTIVAS DE LA TRIBUTACION EN EL 2012

24 de enero de 2012

A decorative graphic on the left side of the slide, consisting of a series of vertical black lines of varying lengths that form a triangular shape pointing to the right.A large yellow triangle pointing upwards and to the right, starting from the tip of the black line graphic and extending towards the top right corner of the slide.

## Modificaciones en el IGV y Régimen de Selva

María Julia Sáenz

Enero 2012

# Agenda

---

## 1. Requisitos formales del crédito fiscal

- ▶ Leyes 29214 y 29215
- ▶ RTF 1580-5-2009 de observancia obligatoria

## 2. Decreto Supremo No. 137-2011-EF

## 3. Régimen de Selva - IGV

# Requisitos Formales del IGV



# Leyes 29214 y 29215

---

- ▶ El 23 de abril de 2008 se publican las leyes 29214 y 29215, ambas relacionadas con los requisitos formales del crédito fiscal.
- ▶ Estas leyes resultaban aparentemente contradictorias.
- ▶ Ambas normas contienen disposiciones que afectan situaciones anteriores a su vigencia.

► Son leyes complementarias. El Tribunal se refiere a cinco aspectos:

1. Legalización del Registro de Compras
2. Plazo para la anotación de los comprobantes de pago o documentos que permiten el sustento del crédito fiscal en el Registro de Compras
3. Requisitos relacionados con los comprobantes de pago
4. Amnistía contenida en la Segunda Disposición, Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29215
5. Vigencia de las normas en el tiempo

# Decreto Supremo No. 137-2011-EF Modificatorias al Reglamento de la LIGV



# Documentos que respaldan el Crédito Fiscal

---

- ▶ Los comprobantes deben contener la información del inciso b) del Art. 19 (nombre y ruc, habilitación del emisor), así como lo indicado en el Art. 1 Ley 29215 y normas especiales.
- ▶ Se regula el sustento en caso de comprobantes electrónicos.
- ▶ Se recoge el criterio contenido en la RTF 1580-5-2009, de observancia obligatoria.
- ▶ Se elimina referencias a la pérdida del crédito fiscal por no cumplir, los registros, con las condiciones mínimas.

# Oportunidad de ejercicio del Crédito Fiscal

---

- ▶ El derecho se ejercerá en el período en el que se realiza la anotación del comprobante de pago o documento respectivo en el Registro de Compras, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho período y dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Art. 10.
- ▶ La anotación se entenderá efectuada dentro del plazo de los doce meses establecido en el numeral 3 del Art. 10, aun cuando se haya efectuado en el plazo de atraso permitido por el Código Tributario. Cuidado de no perjudicar al contribuyente.
- ▶ La anotación y el ejercicio del derecho al crédito fiscal son actos que no pueden ser apreciados en forma separada.



# Comprobantes no fidedignos

---

- ▶ Se elimina la definición de comprobante de pago falso siguiendo la lógica de las leyes 29214 y 29215.
- ▶ Nuevos supuestos de comprobantes de pago no fidedignos:
  - ▶ Los emitidos a mano, que no tienen consignado con tinta en el original la información no necesariamente impresa.
  - ▶ Los que no guardan relación con lo anotado en el registro de compras.
- ▶ Se elimina la referencia al registro contable.

# Comprobante de pago que no reúnen requisitos

---

- ▶ La Ley 29215 ha distinguido entre información mínima cuyo incumplimiento puede subsanarse con la acreditación objetiva y fehaciente; y, el resto de la información cuyo incumplimiento acarrea la pérdida del crédito fiscal, salvo que se utilicen medios de pago.
- ▶ Era necesario definir cuándo un comprobante de pago o nota de débito no reúne los requisitos legales o reglamentarios en materia de comprobantes de pago.

# Comprobante de pago que no reúnen requisitos (cont.)

---

- ▶ Requisitos mínimos del Art. 1 de la Ley 29215
  - ▶ Si son omitidos, acarrean la pérdida del derecho al crédito fiscal, no pudiendo ser validado por el uso de medios de pago.
  - ▶ Si son consignados erróneamente, se mantendrá el derecho al crédito fiscal siempre que se acredite objetiva y fehacientemente la información real, no pudiendo en ese caso añadirse como exigencia adicional para la validación de dicho crédito el uso de medios de pago. De no efectuarse tal acreditación, el crédito fiscal sería objeto de reparo, no pudiendo ser validado por el uso de medios de pago.

# Comprobante de pago que no reúnen requisitos (cont.)

---

- ▶ Los demás requisitos legales y reglamentarios
  - ▶ Son los que prevé el RCP, que si son omitidos acarrear en principio la pérdida del derecho al crédito fiscal, pudiendo no obstante ello mantenerse dicho derecho siempre que se utilicen medios de pago.

# Requisitos para el uso del Crédito Fiscal

## Requisitos Mínimos

- Identificación del emisor y adquirente o el vendedor (nombre, razón social o RUC).
- Identificación del comprobante (número, serie y fecha).
- Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato.
- Monto de la operación (precio unitario, valor e importe total).

## Otros Requisitos

- Impuesto consignado por separado en el CP
- Anotación de los CP en el registro de compras
- CP no fidedignos
- Condiciones de impresión y consignación de información impresa y no impresa (dirección, datos de imprenta, fecha de impresión, etc.).

# Regularizaciones

## Crédito Fiscal Subsancionable

CP que consigna información mínima erróneamente (objetivo y fehaciente)

CP que no cumple con otros requisitos pero usa medio de pago

## Crédito Fiscal no Subsancionable

CP que no consigna información mínima

CP Falso

Operación no real (a) art. 44)

Operación no real (b) art. 44 más omisión requisitos mínimos

# Prelación – la más grave

---

- ▶ Cuando el IGV contenido en comprobantes de pago que consignen datos falsos sobre descripción y cantidad del bien o que consignen la información indicada en el Art. 1 de forma errónea sin haberla acreditado en forma objetiva y fehaciente, no cabe la posibilidad de usarse como crédito fiscal.
- ▶ El IGV contenido en comprobantes de pago no fidedignos o que no reúnan los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago, puede llegar a usarse como crédito fiscal en la medida que se cumpla con ciertos requisitos.
- ▶ Es posible que un mismo comprobante de pago sea no fidedigno o no reúna los requisitos legales y reglamentarios y, a la vez, consigne datos falsos o la información a que hace referencia el Art. 1 de la Ley 29215 en forma errónea sin haber acreditado en forma objetiva y fehaciente la misma. Por ello, era necesario establecer cuál es la circunstancia que prevalece en tales casos.

# Prelación – Casos

---

- ▶ Si un comprobante de pago consigna datos falsos o información errónea no acreditada en forma objetiva y fehaciente y, a la vez, es no fidedigno o no reúne los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago, no podrá utilizarse como crédito fiscal el IGV consignado en el mismo, aun cuando se cumplieren los requisitos establecidos para validar el crédito fiscal de un comprobante de pago no fidedigno o que no reúne los requisitos legales y reglamentarios.
- ▶ Si se omite un requisito de información del Art. 1 de la Ley 29215 y, a la vez, el comprobante de pago contiene una operación no real como la descrita en el inciso b) del Art. 44 de la Ley, la subsanación que pudiera efectuarse respecto de esta última circunstancia, no permite el uso del crédito fiscal del IGV consignado en el comprobante.



# Verificación de requisitos formales

---

- ▶ Medios de acceso público de la SUNAT: Al Portal de la SUNAT en Internet y aquellos otros que establezca la SUNAT a través de una Resolución de Superintendencia.
  
- ▶ Emisor habilitado para emitir comprobantes de pago o documentos: A aquel contribuyente que a la fecha de emisión de los comprobantes o documentos
  - a. Se encuentre inscrito en el RUC y la SUNAT y sin baja de inscripción.
  - b. No esté incluido en algún régimen especial que lo inhabilite a otorgar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal.
  - c. Cuente con la autorización de impresión, importación o de emisión del comprobante de pago o documento que emite.

# Verificación de requisitos formales (cont.)

---

- ▶ Información mínima. La de la Ley 29215
- ▶ Información errónea:
  - ▶ Aquella que no coincide con la correspondiente a la operación que el comprobante de pago pretende acreditar. Tratándose del nombre, denominación o razón social y número de RUC del emisor, sí es posible contrastarla.
- ▶ La no acreditación en forma objetiva de la información mínima consignada erróneamente acarrea la pérdida del crédito.
- ▶ Si los errores se refieren a descripción y cantidad del bien, servicio o contrato al valor de venta, se entenderá que el comprobante contiene datos falsos.

# Anotación de operaciones

---

- ▶ Los sujetos del impuesto que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad podrán anotar en el Registro de Ventas e Ingresos y en el Registro de Compras el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, pero sólo cuando se lleven estos registros en forma manual. De lo contrario, deberán registrar sus operaciones de manera detallada.

# Régimen de Selva



# Régimen de Selva – Antecedentes

**Exoneración** hasta el 2048 por Ley 27037, Ley de Amazonía, para Amazonas, Ucayali, Loreto, Madre de Dios y varias provincias de diversos departamentos del País.

Se reduce el plazo para todos al 31.12.2009 por D.Leg. 978, luego prorrogado al 31.12.2010 (Ley 29310). Estas normas incorporan una racionalización del sistema y reducción gradual de exoneraciones.

Ley 29175 que complementa el D. Leg. 978 para Ucayali, Huánuco, San Martín, precisada por Ley 29343.

**Extinción del reintegro** tributario Art. 48 Ley IGV el 31.12.2007 por Ley 28656.

En abril de 2009 Sentencia de **inconstitucionalidad** del TC suspendida.

Ley No. 29661 restituye la exoneración para toda Amazonia (salvo el departamento de Loreto, con excepción de la provincia del Alto Amazonas) hasta el 31.12.2012.

**Exoneración a la importación y reintegro** del Art. 48 al 31.12.2012 para todo el departamento de Loreto. Ley 29647.

# Régimen de Selva – Qué rige hoy en IGV

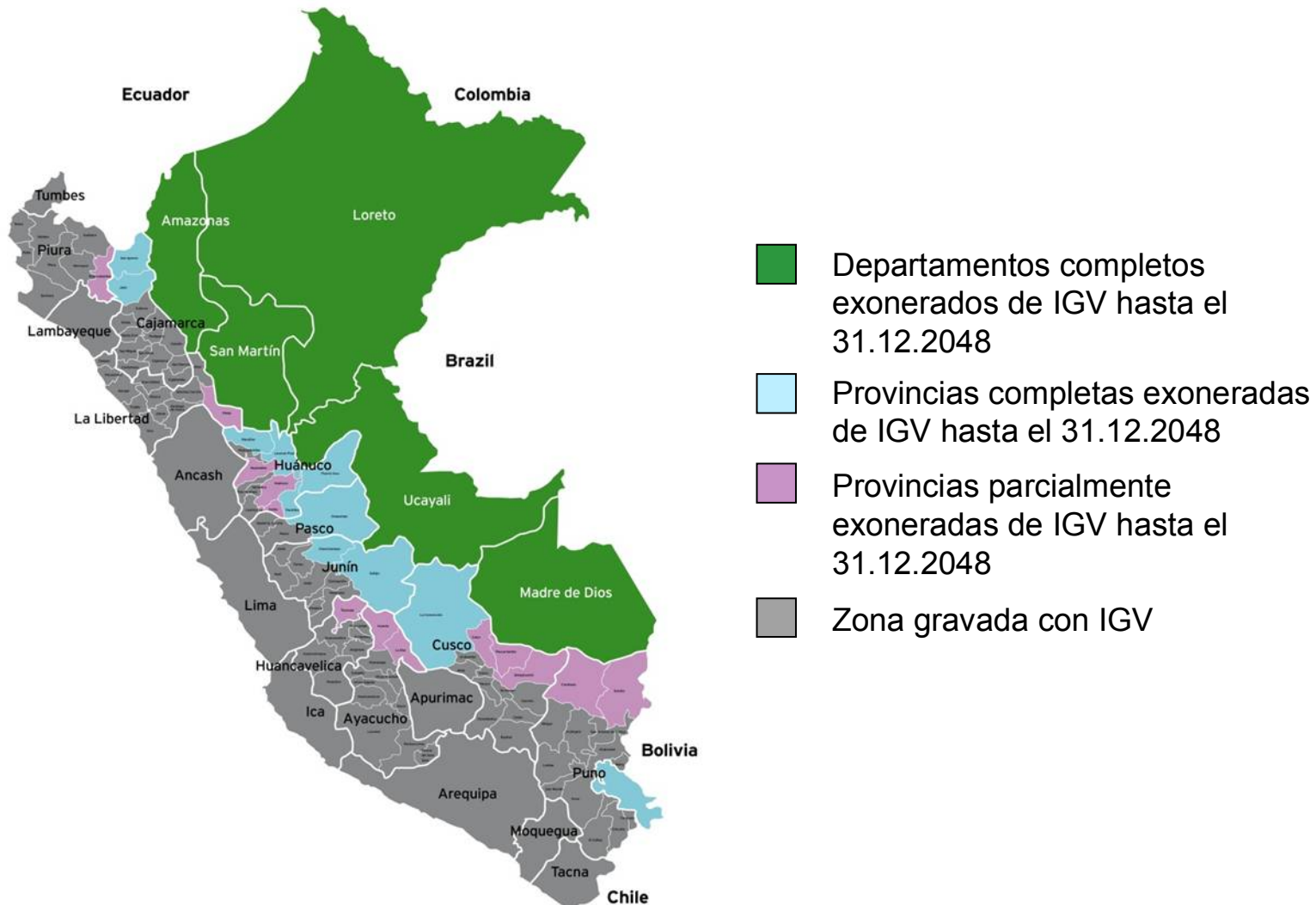
---

**Exoneración** a la **importación** hasta el 31.12.2015 para la Amazonía. Controversia en el caso de San Martín. Ley 29742.

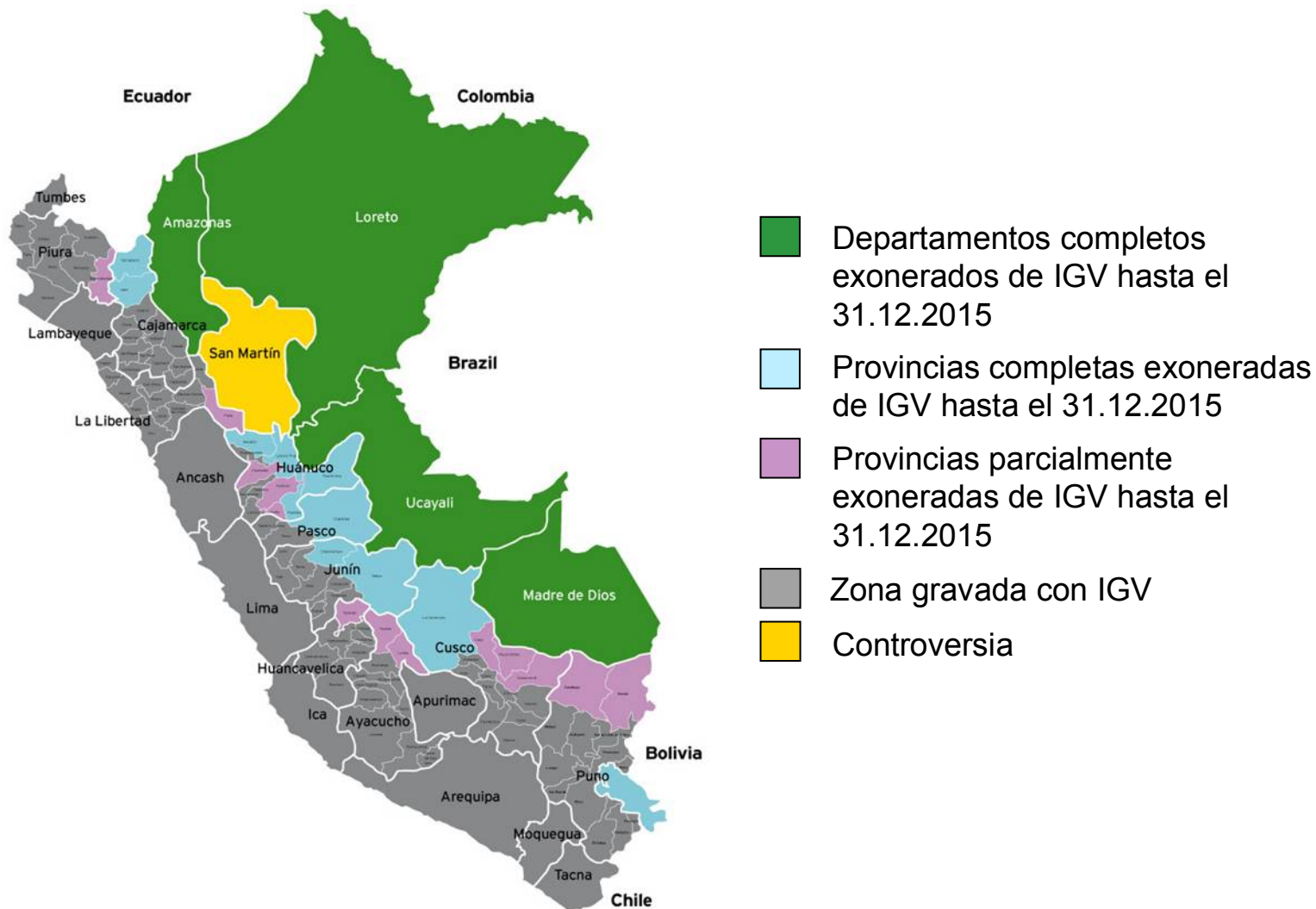
**Exoneración** a la operación **local** hasta el 31.12.2048 para **toda la Amazonía**. Ley 29742 y Ley 27037.

**Exoneración** a la venta de petróleo, gas natural y derivados en Loreto hasta el 31.12.2048. Ley 27037. En Ucayali y Madre de Dios hasta el 31.12.2012. Ley 29661.

# Exoneración de IGV en venta de bienes y prestación de servicios





# Exoneración de IGV en importación de bienes





# Reintegro de IGV



-  Zona sujeta a beneficio de reintegro de IGV al 31.12.2012
-  Zona sin beneficio de reintegro



**Gracias**